

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 13 de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00777-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la acción actualizado.
2. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, allegue el certificado catastral que dé cuenta del valor del avalúo del inmueble materia de usucapión para el presente año, pues el adosado resulta ilegible.
3. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 85 del CGP respecto del bien objeto de la acción, determinándolos debidamente por su extensión, cabida y linderos, tanto del lote de mayor extensión como del lote que el demandante pretende en pertenencia, especificando el valor catastral del porcentaje del inmueble que se pretende en pertenencia.
4. Como quiera que resultan ilegibles los recibos de pago de impuesto predial aportados y la documental relacionada como pruebas, deberá allegarlos nuevamente.
5. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, así como del predio de mayor extensión con fecha de expedición inferior a un mes. En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.
6. Excluya la pretensión No. 5 por improcedente.
7. Omita el acápite de juramento estimatorio que resulta impropio en asuntos de esta índole.
8. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

9. Señale el correo electrónico de los testimonios que solicita conforme lo exige la Ley en cita.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ